

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Abril de 1890.)

NUM. 688.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

##### ELECCIONES.

##### CIRCULAR.

Vacantes en el Ayuntamiento de Vega de Valdetronco las dos terceras partes de Concejales; haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la vigente ley municipal y de conformidad con el 46 del mismo texto legal, por decreto de esta fecha he acordado designar el dia once del próximo mes de Mayo, para que en dicha localidad se celebre la debida eleccion para cubrir aquellas vacantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 25 de Abril de 1890.

El Gobernador,

Juan B. Zúñiga.

NÚM. 682.

##### CIRCULAR.

La apatía demostrada por no pocos Alcaldes de esta provincia en los asuntos relacionados con la tranquilidad de los respectivos vecindarios, me obligan á llamar la atención de todos, para recordarles el deber que tienen de participar á mi Autoridad aun el hecho más insignificante que dé lugar á que en él entiendan los Tribunales; pues se dá el caso frecuente que este Gobierno sepa los sucesos ocurridos por conducto distinto del que debiera haberlo participado; en su consecuencia y á fin de no continuar en tan anómala situación prevengo á los señores Alcaldes que usando de las facultades que me confiere el art. 22 de la vigente ley provincial impondré á los contraventores de esta circular el máximo de la multa que en aquel se designa.

Valladolid 24 de Abril de 1890.

El Gobernador,

Juan B. Zúñiga.

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS, DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889.

(CONTINUACION.)

#### Seccion segunda.

REQUISITOS DE LAS RECLAMACIONES, SU PRESENTACION, REGISTRO Y ORDEN PARA EL DESPACHO DE LAS MISMAS.

Art. 22. Las reclamaciones serán promovidas en la forma y con los requisitos establecidos, ante funcionario ó dependencia competente.

Su conocimiento y resolucion se ajustarán á las disposiciones que rijan para cada ramo hasta que llegue el momento de sujetarse á este reglamento, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º

Art. 23. Las instancias y documentos estarán escritos en el papel del timbre correspondiente.

En otro caso quedarán sin curso, bajo la responsabilidad de los empleados que los tramiten, los cuales deberán advertirlo al reclamante para que pueda subsanar la falta observada, en un plazo breve.

Art. 24. La primera reclamacion en cada asunto expresará el domicilio del interesado ó de su apoderado, para recibir notificaciones y para cualesquiera otras diligencias.

Se entenderá como domicilio legal del reclamante el que aparezca de dicha primera instancia, mientras no se acredite el cambio por medio de escrito ó de comparecencia personal, de la que se pondrá diligencia en el expediente.

No se dará curso á las primeras instancias en que no se designe el domicilio; pero se llamará la atencion del reclamante para que subsane la omision.

Art. 25. En toda reclamacion administrativa serán expuestos con claridad y precision los hechos, las disposiciones legales que se

invoquen y la peticion correspondiente, no pudiendo ésta referirse más que á un solo asunto ó á varios cuando sean conexos.

Si en una misma instancia se formulan varias reclamaciones que deban tramitarse separadamente, se paralizará su curso, dándose cuenta al reclamante para que presente por separado las solicitudes necesarias.

Art. 26. No serán admitidas las reclamaciones colectivas, excepto en los casos siguientes:

1.º Cuando se formulen por Corporaciones ó por individuos que hayan pertenecido á ellas y ésta sea la razon que motive la solicitud.

2.º Cuando tengan por objeto denunciar abusos, ocultaciones ó defraudaciones en perjuicio de la Hacienda y, en general, toda clase de hechos de interés público.

Art. 27. La reclamacion administrativa debe ir acompañada de los documentos en que la parte interesada funde su derecho y si ésta no los tuviese á su disposicion, ó si además quisiera utilizar otros medios para justificar su solicitud, lo manifestará en el mismo escrito, haciendo relacion de las pruebas que se propone aducir y designando el lugar donde obren.

Los documentos podrán presentarse originales ó por testimonio ó copia que se cotejará y autorizará por el Jefe del Negociado respectivo con los originales que se acompañen ó existan en la oficina. Los originales presentados por los interesados, se les devolverán bajo el correspondiente recibo y previo reintegro, si procede, del impuesto de timbre.

Ultimado el expediente en cualquiera instancia, si la resolucion queda firme, podrá pedir el reclamante la devolucion de los documentos públicos que haya presentado, dejando copia de los mismos.

Los poderes, no siendo especiales, podrán desglosarse en cualquier tiempo, dejando en su lugar el interesado la copia á que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Art. 28. Si el interesado juzga conveniente á su defensa que se pidan informes á las Autoridades, Corporaciones ú oficinas del Estado, lo expresará así en su primer escrito, á fin de que se resuelva en su día sobre la procedencia de esta peticion.

Art. 29. En toda dependencia de la Ha-

cienda pública se llevará un Registro general en el que constará la entrada y salida de los expedientes y las vicisitudes que hayan tenido durante su tramitación en la misma.

Además se llevarán los índices y registros auxiliares que se consideren necesarios, según la índole de las oficinas y de los servicios que tengan á su cargo.

Art. 30. Los documentos que ingresen en cada dependencia y los que salgan de la misma, se inscribirán por riguroso orden de presentación y salida respectivamente, sin dejar huecos que permitan adicionar los asientos hechos ni intercalar otros nuevos.

Si fuese conveniente ó necesario agrupar los asientos, separando los de entrada de los de salida ó los que correspondan á distintos ramos, centros ó conceptos, se utilizarán para este fin los índices y los registros auxiliares á que se refiere el artículo anterior.

Art. 31. De toda solicitud, exposicion, instancia, comunicacion, oficio ú otro documento que se presente en una dependencia, ó llegue á ella por el correo, se hará el correspondiente asiento en el Registro general, dentro de las veinticuatro horas, haciéndose constar el domicilio del interesado, si se expresara en la solicitud ó exposicion presentada. En el mismo día que se anoten, pasarán con índice al Negociado correspondiente, el cual acusará recibo al Registro general.

Cuando el escrito sea presentado por un particular ó Corporacion, podrán exigir recibo en que se exprese el asunto, número de entrada y fecha de su presentación y de los documentos que se acompañen.

Art. 32. El encargado del Registro anotará también en todos los documentos la fecha en que los reciba y el número ó signo que los relacione con aquél, autorizando la anotacion con el sello de entrada.

La salida se hará también constar por medio de otro sello que, como el de entrada, estampase cada día la fecha correspondiente, prescindiendo de la que lleven los documentos.

Art. 33. Los que sean parte en un expediente administrativo podrán enterarse en el Registro de la oficina del estado y curso del asunto.

Art. 34. Las reclamaciones se presentarán en el Registro general de la dependencia.

Al hacerse la presentación se exhibirá la cédula personal de los interesados, en la forma que se halla determinada por la Instrucción relativa á dicho impuesto y se tomará razon de ella al pie de la instancia, si no constasen sus circunstancias en la misma.

Sin este requisito no se dará curso á las solicitudes, pero se hará la conveniente advertencia al reclamante para que pueda cumplirlo.

(Se continuará.)

## Seccion cuarta.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### CIRCULAR.

La Comision provincial en sesion de esta fecha ha acordado enviar Comisionados de apremio contra todos los pueblos que resulten deudores á los fondos provinciales, no sólo por contingentes de años anteriores sino tambien por el del ejercicio actual; y con el fin de evitarles los perjuicios consiguientes á esta medida que solo la imperiosa necesidad la obliga á adoptar, se publica esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegando á conocimiento de las Corporaciones interesadas se apresuren á satisfacer sus descubiertos en un breve plazo.

Valladolid 23 de Abril de 1890.—*El Vicepresidente*, TOMÁS BAYON.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

#### SECCION DE RECAUDACION.

#### CIRCULAR.

Debiéndose dar principio en primero de Mayo próximo á la cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, correspondientes al *cuarto* trimestre del actual año económico, ésta Administracion de mi cargo ha acordado tenga lugar aquella, en cada distrito municipal en los días que á continuacion se expresan:

#### 1.<sup>a</sup> zona del partido de Medina del Campo.

Recaudador: D. Claudio Lopez.

Auxiliar: D. Mariano Sanchez Saez.

DISTRITOS MUNICIPALES	Dias en que ha de verificarse la cobranza.
Pozal de Gallinas	2 y 3 de Mayo
Gomeznarro	5 y 6 de id.
Moraleja las Panaderas	5 y 6 de id.
Lomoviejo	21 y 22 de id.
Campillo	7 y 8 de id.
Bobadilla del Campo	9 y 10 de id.
Brahojos	9 y 10 de id.
Rubi de Bracamonte	12 y 13 de id.
Velascálvaro	16 y 17 de id.
Cervillego de la Cruz	7 y 8 de id.
S. Vicente del Palacio	19 y 20 de id.
Fuente el Sol	23 y 24 de id.

### 2.<sup>a</sup> zona del partido de Medina del Campo.

Recaudador: D. Félix Rico Santos.  
Auxiliares: D. Calixto Sanz y D. Diego Quirós.

Carpio	12 y 13 de Mayo
Medina del Campo	5, 6, 7 y 8 de id.
Villaverde	1, 2 y 3 de id.
Rueda	4, 5, 6 y 7 de id.
Villanueva las Torres	10 y 11 de id.
Villanueva de Duero	2 y 3 de id.
Serrada	4 y 5 de id.
La Seca	6, 7, 8 y 9 de id.
Rodilana	11 y 12 de id.

### Unica zona del partido de Medina de Rioseco.

Recaudador: D. Leon Diez Alvarez.  
Auxiliares: D. Gustavo Martin Giron, D. Nemesio Rueda, y D. Fernando Gallego.

Villafrechós	1, 2 y 3 de Mayo
Berrueces	4 y 5 de id.
Santa Eufemia	6 y 7 de id.
Moral de la Paz	8 y 9 de id.
Palazuelo de Vedija	10 y 11 de id.
Tordehumos	12, 13 y 14 de id.
Pozuelo de la Orden	16 y 17 de id.
Villagarcía de Campos	18 y 19 de id.
Medina de Rioseco	20, 21, 22 y 23 de id.
Villamuriel	24 y 25 de id.
Villaesper	1 y 2 de id.
Morales de Campos	3 y 4 de id.
Cabreros del Monte	5 y 6 de id.
Valverde	7 y 8 de id.
Castromonte	9 y 10 de id.
Villabragima	12, 13 y 14 de id.
Mudarra	16 y 17 de id.
Villalba del Alcor	2 y 3 de id.
Tamariz	5 y 6 de id.
Villanueva San Mancio	7 y 8 de id.
Valdenebro	12 y 13 de id.
Montealegre	14 y 15 de id.
Palacios de Campos	16 y 17 de id.

### 1.<sup>a</sup> zona del partido de la Mota del Marqués.

Recaudador: D. Manuel Diaz.  
Auxiliar: D. Porfirio Negro.

Adalia	5 y 6 de Mayo
Barruelo	9 y 10 de id.

Gallegos de Hornija	13 y 14 de id.
Mota del Marqués	1, 2 y 3 de id.
Peñaflor	11 y 12 de id.
San Cebrian de Mazote	7 y 8 de id.
San Pelayo	17 y 18 de id.
San Salvador	15 y 16 de id.
Torreçilla de la Torre	18 y 19 de id.
Torrelobaton	20, 21 y 22 de id.
Villaxesmir	15 y 16 de id.
Vega de Valdetronco	13 y 14 de id.

### 2.<sup>a</sup> zona del partido de la Mota del Marqués.

Recaudador: D. Eusebio Gutierrez Yurrita.  
Auxiliares: D. Victoriano Alvarez Perez y don Andrés Zamorano.

Villavellid	1 y 2 de Mayo
Castromembibre	1 y 2 de id.
Urueña	3 y 4 de id.
Tiedra	5, 6, 7 y 8 de id.
Pobladura de Sotiedra	5 y 6 de id.
Benafarces	7 y 8 de id.
Almaraz	9 y 10 de id.
Villardefrades	11 y 12 de id.
Villanueva los Caballeros	13 y 14 de id.
Casásola de Arion	15 y 16 de id.
Villalbarba	15 y 16 de id.
San Pedro de Latarce	17, 18 y 19 de id.

### Unica zona del partido de Nava del Rey.

Recaudador: D. Ramon Flores Abad.  
Auxiliares: D. Paulino Asenjo y D. Juan Gonzalez.

Castronuño	1, 2, 3 y 4 de Mayo
Siete Iglesias	6, 7, 8 y 9 de id.
Pollos	10, 11 y 12 de id.
Nava del Rey	14, 15, 16, 17 y 18 de id.
Torreçilla de la Orden	1, 2, 3 y 4 de id.
Fresno el Viejo	5, 6, 7 y 8 de id.
Castrejon	10, 11 y 12 de id.
Alaejos	14, 15, 16, 17 y 18 de id.
Villafranca de Duero	11 y 12 de id.

### 1.<sup>a</sup> zona del partido de Olmedo.

Recaudador: D. Quintin San Martin.

Aguasal	1 y 2 de Mayo
San Pablo la Moraleja	3 y 4 de id.
Alcazaren	5, 6 y 7 de id.
Bocigas	8 y 9 de id.
Puras	10 y 11 de id.
Almenara	12 y 13 de id.
Llano de Olmedo	14 y 15 de id.
Fuente Olmedo	16 y 17 de id.
Olmedo	18, 19 y 20 de id.

### 2.<sup>a</sup> zona del partido de Olmedo.

Recaudador: D. Tomás Lopez Carrion.  
Auxiliar: D. Daniel Hernando.

Pozaldez	1, 2, 3 y 4 Mayo
Ramiro	4 y 5 de id.
La Zarza	6 y 7 de id.
Ventosa de la Cuesta	5 y 6 de id.
Hornillos	7 y 8 de id.
Villalba de Adaja	9 y 10 de id.

Matapozuelos	11, 12 y 13 de id.
Valdestillas	1, 2 y 3 de id.
Boecillo	4 y 5 de id.
Viana de Cega	6 y 7 de id.
Ataquines	8, 9 y 10 de id.
Muriel	11 y 12 de id.
Salvador de Zapardiel	13 y 14 de id.

**3.ª zona del partido de Olmedo.**

Recaudador: D. Julian Casado Martin.

Aldeamayor	1 y 2 de Mayo
Portillo	3, 4 y 5 de id.
Mojados	6, 7 y 8 de id.
Aldea de San Miguel	9 y 10 de id.
Pedraja (La)	11 y 12 de id.

**4.ª zona del partido de Olmedo.**

Recaudadores: Los Ayuntamientos respectivos.

Camporendon	Del 1 al 20 de Mayo.
Cogeces de Iscar	idem idem
Isicar	idem idem
Megeces	idem idem
La Parrilla	idem idem
Pedrajas de San Esteban	idem idem
San Miguel del Arroyo	idem idem

**1.ª zona del partido de Peñafiel.**

Recaudadores: Los Ayuntamientos respectivos.

Bocos	Del 1 al 20 de Mayo
Canalejas	idem idem
Castrillo de Duero	idem idem
Corrales	idem idem
Curiel	idem idem
Fompedraza	idem idem
Langayo	idem idem
Manzanillo	idem idem
Olmos de Peñafiel	idem idem
Peñafiel	idem idem
Pesquera de Duero	idem idem
Piñel de Abajo	idem idem
Piñel de Arriba	idem idem
Rábano	idem idem
Roturas	idem idem
San Llorente	idem idem
Valdearcos	idem idem
Torre de Peñafiel	idem idem

**2.ª zona del partido de Peñafiel.**Recaudador: D. Judas Antonio de los Ríos.  
Auxiliar: D. César de los Ríos.

Montemayor	1 y 2 de Mayo
Santibañez	1 y 2 de id.
Vitoria	3 y 4 de id.
Torrecárcela	3 y 4 de id.
Quintanilla de Abajo	5 y 6 de id.
Quintanilla de Arriba	5 y 6 de id.
Padilla de Duero	7 y 8 de id.
Valbuena de Duero	7 y 8 de id.
Cogeces del Monte	9 y 10 de id.
Campasero	11 y 12 de id.
Sardon de Duero	13 y 14 de id.
Bahabon	16 y 17 de id.

**Única zona del partido de Tordesillas.**

Recaudadores: los Ayuntamientos respectivos.

Bamba	Del 1 al 20 de Mayo
Bercero	idem idem
Berceruelo	idem idem
Castrodeza	idem idem
Marzales	idem idem
Matilla de los Caños	idem idem
Pedrosa del Rey	idem idem
San Miguel del Pino	idem idem
S. Roman de la Hornija	idem idem
Tordesillas	idem idem
Torrecilla la Abadesa	idem idem
Velilla	idem idem
Velliza	idem idem
Villalar	idem idem
Villan de Tordesillas	idem idem
Villavieja	idem idem

**Única zona del partido de Voloria la Buena.**

Recaudador: D. Antonio Falcon.

Auxiliares: D. José Ruiz Escudero, D. Isaác Bustos y D. Severiano Puerto.

Villafuerte	1 y 2 de Mayo
Amusquillo	3 y 4 de id.
Villaco	5 y 6 de id.
Castronuevo	7 y 8 de id.
Olmos de Esgueva	9 y 10 de id.
Piña de Esgueva	11 y 12 de id.
Villanueva los Infantes	13 y 14 de id.
Castroverde	5 y 6 de id.
Villarmentero	7 y 8 de id.
Cubillas Santa Marta	1 y 3 de id.
Quintanilla Trigueros	4 y 5 de id.
Trigueros	6 y 7 de id.
Corcos	8 y 9 de id.
Cigales	10 y 11 de id.
Cabezón	12 y 13 de id.
S. Martín de Valvení	17 y 18 de id.
Mucientes	19 y 20 de id.
Encinas	3 y 4 de id.
Canillas	5 y 6 de id.
Fombellida	7 y 8 de id.
Torrefombellida	9 y 10 de id.
Olivares de Duero	11 y 12 de id.
Villavaquerín	13 y 14 de id.
Castrillo Tejeriego	17 y 18 de id.
Voloria la Buena	19 y 20 de id.
Esguevillas	21 y 22 de id.

**1.ª zona del partido de la Capital.**

Recaudador: D. José Fernandez de Gamboa.

Auxiliares: D. Juan Rodriguez Martin, D. Eliseo Camino, D. Miguel Gonzalez, D. Leandro de la Cruz, D. Juan Domingo Echevarria y D. Isaác Fernandez.

Oficina recaudadora: 20 de Febrero, núm. 1, bajo.

Valladolid	1 al 12 de Mayo
Villanubla	16 y 17 de id.
Ciguñuela	16 y 17 de id.
Zaratán	18 y 19 de id.
Fuensaldaña	18 y 19 de id.

Simancas	20 y 21 de id.
Arroyo	20 y 21 de id.
Geria	22 y 23 de id.
Robladillo	22 y 23 de id.

### 2.ª zona del partido de la Capital.

Recaudador: D. José Rodríguez Fernandez.  
Auxiliares: D. Juan Rodríguez Garibe y don  
Clemente García Nogerol.

Renedo	5 y 6 de Mayo
Santovenia	5 y 6 de id.
Villabañez	8 y 9 de id.
Traspinedo	10 y 11 de id.
Tudela de Duero	8, 9, 10 y 11 de id.
Laguna	16 y 17 de id.
Cistérniga	16 y 17 de id.
Puente Duero	19 y 20 de id.

### 1.ª zona del partido de Villalon.

Recaudador: D. Tomás Vivas.  
Auxiliar: D. Vicente Ferreras.

Villafrades	1 y 2 de Mayo
Fontiboyuelo	3 y 4 de id.
Vega de Ruiponce	5 y 6 de id.
Bustillo de Chaves	7 y 8 de id.
Villanueva la Condesa	7 y 8 de id.
Villabarúz	9 y 10 de id.
Gaton	9 y 10 de id.
Herrin de Campos	11 y 12 de id.
Villaareces	13 y 14 de id.
Zorita	15 y 16 de id.
Cuenca de Campos	17 y 18 de id.
Villalon	19, 20 y 21 de id.

### 2.ª zona del partido de Villalon.

Recaudador: D. Teófilo Rodríguez.  
Auxiliares: D. Manuel Pascual, D. Luis Ro-  
dríguez y D. Ilidio Moro.

Becilla de Valderaduey	16 y 17 de Mayo
Sahelices de Mayorga	13 y 14 de id.
Villalba de la Loma	13 y 14 de id.
Monasterio de Vega	8 y 9 de id.
Villagomez la Nueva	20 y 21 de id.
Santervás	13 y 14 de id.
Castroponce de Valde- raduey	8 y 9 de id.
Melgar de Abajo	10 y 11 de id.
Cabezón Valderaduey	10 y 11 de id.
Castrobol	20 y 21 de id.
Melgar de Arriba	16 y 17 de id.
Mayorga	21 y 22 de id.
Villacarralon	8 y 9 de id.

### 3.ª zona del partido de Villalon.

Recaudador: D. Antonino Ceinos.  
Auxiliares: D. Agapito Gil, D. José Ceinos,  
D. Manuel Lopez y D. Santiago de la Cuesta.

Aguilar de Campos	9 y 10 de Mayo
Barcial de la Loma	6 y 7 de id.
Bolaños	1 y 2 de id.
Ceinos de Campos	5 y 6 de id.
Quintanilla del Molar	3 y 4 de id.

Roales	8 y 9 de id.
La Union	8 y 9 de id.
Urones de Castroponce	2 y 3 de id.
Valdunquillo	5 y 6 de id.
Villacid de Campos	6 y 7 de id.
Villalán de Campos	4 y 5 de id.
Villaviciencio de los Ca- balleros	3 y 4 de id.

Al anunciar la cobranza cumple á la Adminis-  
tracion de mi cargo hacer presente á los contri-  
buyentes que la recaudacion voluntaria debe ter-  
minar precisamente dentro del citado mes de  
Mayo y que durante los diez primeros días del  
mes de Junio siguiente, pueden satisfacer en las  
oficinas de recaudacion de la Capital de la zona  
respectiva, sin recargo alguno, las cuotas que no  
hubiesen hecho efectivas en los días anterior-  
mente señalados.

Lo que se hace público por medio de este  
*Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de  
los interesados.

Valladolid 21 de Abril de 1890.—El Adminis-  
trador de Contribuciones, *Francisco Ferreras*.

NÚN. 670.

Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

En cumplimiento de lo prevenido en el  
Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y  
demás disposiciones vigentes sobre enseñanza  
libre, los aspirantes á dar validez oficial en el  
mes de Junio próximo á estudios hechos pri-  
vadamente en las facultades de Derecho y Me-  
dicina y Carrera del Notariado, lo solicitarán  
por medio de instancia acompañada de la cé-  
dula personal y dirigida al Excmo. Sr. Rector  
desde el día 1.º al 16 de Mayo próximo á las  
dos de la tarde, cuyo plazo es improrrogable  
según el art. 4.º del citado Real decreto. Las  
instancias deberán estar escritas y firmadas  
por los mismos alumnos, los cuales expresa-  
rán en ellas con toda claridad su nombre y  
apellidos, pueblo de su naturaleza, provincia,  
edad y las asignaturas de que deseen sufrir  
exámen y al tiempo de presentarlas en los  
negociados respectivos de esta Secretaría ge-  
neral abonarán los derechos que fijan las dis-  
posiciones vigentes.

Los alumnos que procedan de otras Uni-  
versidades, acreditarán sus estudios anteriores  
por medio de certificacion académica oficial  
expedida por la Secretaría de aquella en que  
hubieren estudiado últimamente y los que  
hayan de sufrir exámen de asignaturas del

primer grupo presentarán su título de Bachiller, ó una certificación en que conste su expedición estando sujetos á ofrecer las pruebas de identidad personal que les fueren exigidas, todos aquellos para quienes se crea sea necesario este requisito.

Dentro de una misma convocatoria, cada alumno libre no podrá examinarse de asignaturas pertenecientes á la misma carrera más que en un solo establecimiento, declarándose nulos todos los exámenes sufridos por el que contraviniera á estas disposiciones. Igual pena sufrirán los que resulten matriculados oficialmente sin haber renunciado sus matrículas con anterioridad.

Los alumnos libres quedan sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verificaren con ocasión de los exámenes y grados como si fueren alumnos oficiales.

Lo que se publica de orden del Excelentísimo Sr. Rector para conocimiento de los interesados.

Valladolid 21 de Abril de 1890.—El Secretario general, *Victor Perez*.

NUM. 629.

### Anuncio.

#### **Ayuntamiento constitucional de Alcazaren.**

En el día 30 del mes actual de once á doce de su mañana, y en la casa Consistorial, tendrá lugar la primera subasta de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal, aguardientes y alcohol, con libertad en las ventas, durante el año económico inmediato de 1890 á 91, bajo el tipo de 4.755 pesetas 50 céntimos, importe del cupo total para el Tesoro, 1.114 pesetas 56 céntimos, importe del 25 por 100 de recargo para atenciones municipales, excepto sobre la sal; y 142 pesetas 66 céntimos, del 3 por 100 sobre el cupo del Tesoro, que hacen un total de 6.012 pesetas, 72 céntimos, y bajo las demás condiciones que constan del expediente, obrante de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que se enteren los que quieran tomar parte en la licitación; advirtiéndole que si por falta de pos-

turas no tuviere lugar la subasta, se verificará otra segunda en el día 8 del próximo Mayo, de once á doce de su mañana, y en el antedicho local.

Alcazaren y Abril 18 de 1890.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.—Martín Gimenez, Secretario.

Talon núm. 569.

NÚM. 634.

#### **Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes adjuntos, se saca á pública licitación el arriendo en junto de los derechos sobre las especies de consumos, cereales y sal, en este distrito municipal, para el año económico de 1890-91.

La subasta se celebrará en estas Salas Consistoriales el día 30 del corriente de once á doce de su mañana ante la Corporación municipal, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana.

Servirá de tipo para la misma la cantidad de sesenta y dos mil setecientas ochenta y siete pesetas y cuarenta y tres céntimos, en la que vá incluido el cupo del Tesoro, recargo municipal de 100 por 100 impuesto sobre el mismo, el cupo de sal y recargo de 3 por 100 por cobranza y conducción.

Las demás circunstancias de la subasta obran en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo advertirse que en todo caso para ser admitido como licitador, se ha de consignar previamente el 2 por 100 del tipo de subasta ante la Comisión de remates.

Nava del Rey 19 de Abril de 1890.—El Alcalde, Joaquín Arias.—El Secretario, Jesús Estévez.

Talon núm. 564.

NÚM. 656.

#### **Don Juan Alvarez Diez, Alcalde constitucional de Corrales de Duero.**

Hago saber: Que por virtud de acuerdo celebrado por la Corporación que presido y previos los términos y requisitos legales, se ha

procedido al deslinde de todos los árboles que de las diferentes clases pertenecen á los propios de este pueblo, habiendo en su consecuencia reseñado aquellos para que en adelante se respeten y guarden con la inviolabilidad que disponen las leyes del ramo. Y á fin de que esto tenga el debido cumplimiento, se hace saber al público según providencia de 15 del actual recaída en el expediente respectivo.

Corrales de Duero 18 de Abril de 1890.—  
Juan Alvarez.—Estéban Arenillas, Secretario.

### Seccion quinta.

NUM. 642.

**Don Bonifacio Mata Mazariegos, Juez instructor de este partido de Avila.**

Por la presente requisitoria, se llama y emplaza á los que se crean dueños de dos caballos, el uno de cinco años de edad, pelo color castaño, de seis cuartas y media de alzada, tasado en cien pesetas y que en la mañana del siete del corriente mes fué ocupado al que dice llamarse Antonio Pelechon Simon, vendedor de cominos y efectos de quincalla; y el otro de tres años de edad, pelo castaño oscuro, calzado de las manos y de la pata derecha, con estrella en la frente, tuerto del ojo derecho, de seis cuartas y diez dedos y medio de alzada, tasado en ciento veinticinco pesetas, cuyo caballo fué vendido por el que dice llamarse Francisco García Sanchez, á Pedro Díaz Encinas, vecino de Padiernos, en los últimos días del mes de Marzo del corriente año, ó en uno de los primeros del mes actual, cuyos dos caballos se encuentran depositados para que tales dueños comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, en término de diez días á contar desde la insercion de esta requisitoria, con las pruebas que justifiquen ser de su pertenencia y para practicar la conveniente declaracion, apercibidos que de no verificarlo dentro de este término, se dispondrá de dichos caballos del modo que á su tiempo ordene el Tribunal competente.

Al propio tiempo se exhorta á las Autoridades y Agentes de policia judicial, practiquen las oportunas diligencias para averiguar á quién ó quiénes puedan haber sido sustraí-

dos los mencionados caballos y en su caso lo pongan en conocimiento de este dicho Juzgado.

Dada en Avila á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa.—Bonifacio Mata.—  
El Escribano, Lope Perez.

Talón núm. 588.

Núm. 676.

#### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en juicio verbal de faltas que se sigue sobre lesiones; se cita á Enrique y David del Barrio Ulibarri, vecinos de esta Ciudad, para que el día cinco de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, á prestar declaracion, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valladolid veintidos de Abril de mil ochocientos noventa.—R. Martinez de Velasco, Secretario.

Núm. 677.

#### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en juicio verbal, sobre lesiones, se cita á Cándido Medina Viloría y á Francisca Melgar Alvarez, vecinos de esta Ciudad, para que el día cinco de Mayo próximo y hora de las doce su mañana, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, á prestar declaracion, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valladolid veintidos de Abril de mil ochocientos noventa.—R. Martinez de Velasco, Secretario.

NUM. 678.

#### CEDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta ciudad, en juicio verbal de faltas, que se sigue sobre lesiones, se cita á Patricio Sesma, vecino de esta Ciudad, para que el día cinco de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Manicipal, á prestar declaracion, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valladolid veintidos de Abril de mil ochocientos noventa.—R. Martinez de Velasco, Secretario.